

NOTA INFORMATIVA PREVIA ESTANDARIZADA PARA LOS SEGUROS MULTIRRIESGOS

<p>1. Datos de la entidad aseguradora.</p>	<p>Denominación social: MUTUALIDAD DE LEVANTE, Entidad de Seguros a Prima Fija. Domicilio social: CL Roger de Llúria, 8 - 03801 ALCOY (Alicante). Clave de la entidad: Inscrita como asegurador en el registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el código M140.</p>
<p>2. Nombre del producto.</p>	<p>SEGURO COMERCIO. (Condicionado General en www.mutualevante.com)</p>
<p>3. Tipo de seguro.</p>	<p>1) Modalidad de seguro: Multirriesgo de actividades económicas (Comercios).</p> <p>2) Bienes y pérdidas asegurables: los bienes y pérdidas que podrán quedar comprendidos en el seguro, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continente: el inmueble destinado al establecimiento comercial del Tomador del Seguro o Asegurado. - Obras de reforma: obras de mejora y reformas que el Asegurado haya efectuado en el local en el que está instalado el establecimiento asegurado. - Contenido: conjunto de bienes muebles propios de la actividad comercial desarrollada, contenidos en el interior del establecimiento asegurado. - Vehículos, mientras se hallen en reposo en el continente. <p>(Definiciones en Condicionado General en www.mutualevante.com)</p> <p>3) Suma asegurada. Es la cantidad fijada en la póliza que representa el límite máximo a pagar por la entidad en cada siniestro (artº27 de la Ley de Contrato de Seguro). Para su establecimiento deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>3.1) Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza:</p> <p>3.1.1) Valor real: valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo con deducción de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.</p> <p>3.1.2) Valor de reposición a nuevo: valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo sin ningún tipo de deducción por antigüedad, uso u obsolescencia.</p> <p>3.1.3) Otras posibles valoraciones contempladas o posibles en la póliza.</p> <p>3.2) Formas de aseguramiento:</p> <p>3.2.1) A valor total: Cuando el alcance del seguro se refiere al 100% del valor de los bienes asegurados, refiriéndose a su valoración como valor de reposición a nuevo, valor real o contable.</p> <p>3.2.2) A valor parcial: Cantidad a tanto alzado que guarda una proporción con el valor total de los bienes asegurados.</p> <p>3.2.3) A Primer riesgo: Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes, no siendo de aplicación la Regla Proporcional.</p>
<p>4. Información básica, previa para la suscripción del seguro.</p>	<p>1) Descripción del riesgo y suma asegurada.</p> <p>1.1) Veracidad de la información. La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz y comprender las sumas aseguradas ajustadas a cada una de las garantías que se pretendan cubrir, teniendo en cuenta la forma de aseguramiento y la valoración de los bienes o pérdidas que queden comprendidos en el seguro, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá ser reducida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido</p>

	<p>la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional (artº10 y 30 de la Ley de Contrato de Seguro, respectivamente).</p> <p>1.2) <u>Definiciones de la Regla de equidad, Infraseguro y de regla proporcional.</u></p> <p>1.2.1) <u>Regla de equidad, por infravaloración del riesgo:</u> Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada (punto 1.1 precedente) como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior debido a una declaración conteniendo alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al tomador o asegurado.</p> <p>1.2.2) <u>Infraseguro:</u> Cuando la suma asegurada es inferior al valor de los bienes cuantificados en concordancia con la forma de aseguramiento y valoración de los bienes asegurados en el momento del siniestro.</p> <p>1.2.3) <u>Regla proporcional:</u> Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada (punto 1.1 precedente) cuando exista infraseguro.</p> <p>1.3) <u>Prima:</u> Es el precio del seguro.</p> <p>2) <u>Subsanación de diferencias.</u> El asegurado deberá verificar que el alcance de las coberturas se corresponde con sus expectativas, y, en su caso, que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo reflejado en la póliza en cuanto a la descripción del riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación (artº8 de la Ley de Contrato de Seguro).</p>
<p>5. Necesidad de actualización.</p>	<p><u>Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados.</u> En el curso de la vigencia de la cobertura, deberá comunicarse a la entidad cualquier variación que se produzca:</p> <p>a) en cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pudiera influir en la valoración del mismo, es decir cualquier variación de lo reflejado en las Condiciones Particulares y, en su caso, Condiciones Especiales, así como en el cuestionario o cualquier otro documento suscrito por la persona que contrató el seguro.</p> <p>b) en cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la entidad y, en su caso, si la póliza fuese de renovación anual automática mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de capitales, entendiéndose como tal aquella en que se establece la actualización (en la mayoría de los casos por aplicación del IPC) de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza.</p> <p>No obstante, se destaca que está última forma de actualización pudiera no ser suficiente por lo que las sumas aseguradas deberán ser revisadas periódicamente para evitar posibles desajustes.</p> <p>Compensación de capitales: Si figura contratada la adaptación automática de sumas aseguradas y primas, y en el momento del siniestro existiere un exceso de suma asegurada, tal exceso podrá aplicarse a la partida que resultara insuficientemente asegurada, siempre que la nueva prima obtenida no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Dicha compensación solo será válida entre bienes de Contenido y para una misma situación de riesgo.</p>
<p>6. Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas.</p>	<p><u>1) Coberturas y exclusiones.</u></p> <p><u>Coberturas:</u></p> <p>A continuación se relacionan cada una de las coberturas asegurables, sujetas a las condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en el Condicionado General (www.mutualevante.com). En las Condiciones Particulares se indicarán las coberturas contratadas en la Póliza y los límites de cobertura.</p> <p>Daños continente y contenido - Coberturas básicas</p>

Incendio, explosión, rayo, efectos secundarios.
Riesgos Extensivos: humo, detonaciones sónicas, actos de vandalismo o malintencionados, choque o impacto de objetos, derrames accidentales.
Fenómenos atmosféricos: lluvia, viento, pedrisco o nieve, inundación.

Daños continente y contenido - Coberturas complementarias
Restauración estética del continente
Rotura de cristales, loza sanitaria y rótulos
Daños eléctricos
Derrames de agua
Robo y expoliación
Otras prestaciones: gastos por bomberos, desescombro y demolición, traslado temporal y pérdida de alquileres.
Equipos electrónicos
Pérdidas de explotación (contenido): por Incendio, explosión, rayo, daños eléctricos, riesgos extensivos, fenómenos atmosféricos y derrames de agua.
Bienes refrigerados (contenido)
Mercancías transportadas (contenido)
Reposición de documentos (contenido)

Otras coberturas opcionales
Responsabilidad civil
Defensa Jurídica
Asistencia Comercio

Exclusiones:
Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, la póliza no cubre en ningún caso los daños, pérdidas y/o reclamaciones que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:

- a) Siniestros ocurridos antes de la entrada en vigor del seguro.
- b) Riesgos no comprendidos en estas Condiciones Generales, así como los daños que correspondan a coberturas no contratadas.
- c) Mala fe del Asegurado o de las personas que con él convivan.
- d) Hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicha Entidad no la admita por incumplimiento de las normas establecidas en su Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro, así como los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de "Catástrofe o Calamidad Nacional". La Mutua tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.
- e) Guerra y conflictos armados aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra, entendiéndose por tales, la confiscación o nacionalización, expropiación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad local o pública.
- f) Reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o fenómenos nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.
- g) Asentamiento, contracción, dilatación, agrietamiento, hundimiento, deslizamiento, corrimiento, reblandecimiento del terreno o caída de rocas y colapso de edificios o parte de los mismos, salvo que se produzca a consecuencia de incendio, explosión o caída de rayo.
- h) Reparación o daños en los bienes cuyo funcionamiento, defecto o avería haya causado el siniestro, salvo para el riesgo de explosión y lo previsto para la reparación de la avería causante de un derrame de agua.
- i) Vicio propio o evidente mal estado de la cosa asegurada, defecto de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.
- j) Uso indebido de los bienes, el sometimiento de los mismos a esfuerzos anormales o negligencia en el mantenimiento (defectos de engrase,

	<p>aflojamiento de piezas, etc.)</p> <p>k) El mal funcionamiento sin rotura (desajustes, desalineaciones, vibraciones, etc.) o simples desgastes por uso o envejecimiento.</p> <p>l) Interrupción voluntaria, total o parcial, del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para el negocio asegurado.</p> <p>m) Falta de suministro de agua, gas, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar, salvo que sea causado por un siniestro garantizado.</p> <p>n) Merma, evaporación, falta de peso, derrame, herrumbre, incrustación, moho o sequedad de la atmósfera.</p> <p>o) Fermentación, oxidación, humedad, erosión o corrosión.</p> <p>p) Plagas o insectos, así como por roedores.</p> <p>q) Polución o contaminación del suelo, agua, aire, o por ruidos y vibraciones.</p> <p>r) Cualquier daño que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza.</p> <p>s) Cuando el local en el que se encuentran los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos, salvo pacto en contrario.</p> <p>En caso de siniestro la determinación de la indemnización se establecerá en base a lo estipulado para la garantía concreta afectada (cobertura y exclusiones específicas), siendo de aplicación igualmente aquellas exclusiones que tengan carácter general.</p> <p><u>2) Delimitación de las coberturas.</u> Las coberturas indicadas están sujetas al alcance de cobertura, limitaciones y exclusiones establecidas en el Condicionado General del producto (en www.mutualevante.com), y en su caso, en las condiciones particulares según lo pactado entre el Tomador del seguro y el Asegurador.</p> <p><u>3) Franquicia.</u> Cantidad estipulada en la póliza, por la cual el Asegurado se constituye en su propio Asegurador y en virtud de la cual, en caso de siniestro, soportará la parte de los daños que le corresponda.</p> <p><u>4) Riesgos Extraordinarios.</u> Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros (R.D. 300/2004) y que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.</p>
<p>7. El siniestro</p>	<p><u>1) Procedimiento para la declaración del siniestro.</u> El Tomador del Seguro o el Asegurado, deberán comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS después de haberlo conocido salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio, y facilitar al Asegurador toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.</p> <p>La declaración de un siniestro podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: correo ordinario, correo electrónico, fax, remisión de documentación recibida en las oficinas de la Mutualidad o de sus mediadores, Web de la entidad www.mutualevante.com.</p> <p><u>2) Concurrencia de seguros.</u> En el caso que el asegurado disponga de dos o más contratos cubriendo la misma garantía afectada por el siniestro, suscritos con distintas entidades aseguradoras, el asegurado deberá comunicar a cada asegurador la existencia de las pólizas restantes indicando el nombre de las entidades aseguradoras respectivas, por cuanto corresponderá a cada entidad indemnizarle el daño producido en la proporción a la propia suma asegurada (artº32 de la Ley de Contrato de</p>

	Seguro).
8. Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.	<p><u>1) Periodo de vigencia del seguro y la prima.</u> La prima, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, indicándose en póliza el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento), y con indicación de la forma en que podrá abonarse la prima.</p> <p><u>2) Conceptos integrados en la prima.</u> En la prima del seguro quedan comprendidos todos los impuestos y recargos que son repercutibles, incluido el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguro.</p> <p><u>3) Fraccionamiento de la prima.</u> En este caso, la entidad aseguradora informará de la prima correspondiente a cada una de la fracciones de la anualidad.</p>
9. Instancias de reclamación.	<p><u>Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones.</u> Se podrán presentar quejas y/o reclamaciones ante las siguientes instancias:</p> <p>-Ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) de Mutuallidat de Levante, mediante escrito dirigido al domicilio calle Roger de Llúria nº 8, 03801 Alcoy (Alicante) o al correo electrónico serviciocliente@mutualevante.com y conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de funcionamiento del mismo con arreglo a la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de entidades financieras, cuyo texto será entregado, a petición del interesado, en el domicilio social de la entidad o bien en cualquiera de las oficinas del mediador, así como en la web www.mutualevante.com</p> <p>-En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado por la instancia anteriormente citada, o que no haya sido admitida o que haya transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones, mediante escrito dirigido al domicilio Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.</p> <p><u>Jurisdicción aplicable.</u> En vía judicial ante los Jueces y Tribunales competentes. Será Juez competente el del domicilio del Asegurado en España.</p>
10. Legislación aplicable.	<p><u>Legislación aplicable:</u> Las condiciones de la póliza está sujetas a las siguientes leyes:</p> <p>- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.</p> <p>- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.</p>